



Nota relativa a la ampliación del período para la formalización de operaciones de préstamo por las entidades locales que no lo han podido hacer en el mes de mayo, en el marco del mecanismo de pagos a proveedores

En el marco del mecanismo de pagos a proveedores a los que hacen referencia los Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero, y 7/2012, de 9 de marzo, con el fin de posibilitar la formalización de operaciones de préstamo por las entidades locales que, aun estando interesadas en la aplicación de dicha medida, no lo han podido hacer, por distintos motivos, en el mes de mayo, se habilita una ampliación del período para concertar dichas operaciones con las entidades de crédito en el próximo mes de julio. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas.

I

Al citado período de ampliación se podrán acoger las entidades locales que se encuentren en algunas de estas situaciones:

- que antes de 31 de marzo elevaron al Pleno un plan de ajuste, finalmente no aprobado por el mismo;
- que elevaron al Pleno un plan de ajuste, que se aprobó por éste, pero no fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas;
- que teniendo un plan de ajuste aprobado y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no fue aprobada la concertación de la operación de préstamo por el órgano competente de la



- corporación local (normalmente por falta de mayoría suficiente, de acuerdo con la normativa aplicable), o
- que el órgano competente de la corporación local haya aprobado la formalización de préstamos por importe o por plazo de amortización distintos de aquellos por los que debieron aprobarlos.

A las entidades locales incluidas en esas situaciones se les habilitará un plazo en la primera quincena de junio para solventar aquellas incidencias, presentando la documentación y adoptando los acuerdos que se citan en los apartados siguientes, y poder concertar los préstamos en el mes de julio.

II

Las **entidades locales que antes de 31 de marzo elevaron al Pleno un plan de ajuste, finalmente no aprobado por el mismo**, deberán presentar una certificación del secretario o del secretario-interventor de haberse producido la presentación del plan citado al Pleno con mención expresa del día en el que se celebró la sesión y de la no aprobación del plan en la misma.

Las entidades locales podrán convocar un nuevo Pleno, para elevar de nuevo el plan de ajuste para su aprobación. En el caso de que se apruebe el plan deberán remitirlo, utilizando el modelo disponible a la aplicación habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La remisión deberán realizarla antes de las 20:00 horas del día 15 de junio por vía telemática y con firma electrónica en la citada aplicación, incluyendo el certificado citado en el primer párrafo de este apartado.



Por esta Secretaría General se valorarán los citados planes con fecha límite el próximo día 2 de julio. Al resultado de esta valoración se podrá acceder por las entidades locales en la mencionada Oficina Virtual.

III

Las **entidades locales que elevaron al Pleno un plan de ajuste, que se aprobó por éste, pero no fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, podrán presentar modificaciones de ese plan, las cuales deberán ser aprobadas por el respectivo Pleno. Las modificaciones deberán referirse necesariamente a medidas que incidan en los ingresos y gastos corrientes.

En el caso de que se aprueben las modificaciones del plan deberán remitir el plan modificado, utilizando necesariamente el modelo disponible a la aplicación habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La remisión deberán realizarla antes de las 20:00 horas del día 15 de junio por vía telemática y con firma electrónica en la citada aplicación, incluyendo el certificado acerca de las modificaciones citadas en el primer párrafo de este apartado.

Por esta Secretaría General se valorarán los citados planes con fecha límite el próximo día 2 de julio. Al resultado de esta valoración se podrá acceder por las entidades locales en la mencionada Oficina Virtual.



IV

Las **entidades locales que, teniendo un plan de ajuste aprobado y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no fue aprobada la concertación de la operación de préstamo por el órgano competente de la corporación local** (normalmente por falta de mayoría suficiente, de acuerdo con la normativa aplicable), podrán convocar una nueva sesión del citado órgano, para elevarle de nuevo la citada propuesta.

En el caso de que se apruebe deberán presentar una certificación del secretario o del secretario-interventor de dicha aprobación, así como de haberse presentado inicialmente, en el mes de mayo, aquella propuesta de acuerdo al citado órgano competente y no haber sido aprobado, indicando el motivo de la falta de aprobación.

La documentación anterior deberán remitirla antes de las 20:00 horas del día 15 de junio, por vía telemática y con firma electrónica, a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cabe recordar que aquella aprobación corresponderá al órgano de la corporación local competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ese acuerdo de aprobación deberá ser genérico en cuanto a las entidades de crédito con las que se formalizarán las operaciones de préstamo, y en cuanto al tipo de interés, para lo que se podrá reproducir la característica séptima del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de



marzo, publicado mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril (BOE de 17 de abril).

El período de amortización debe ser necesariamente de 10 años, siendo los dos primeros de carencia de amortización del principal, con independencia del período por el que se haya aprobado el plan de ajuste correspondiente.

En consecuencia, no se pueden formalizar operaciones por períodos de amortización distintos de aquél, lo que no impide que las entidades locales puedan cancelar anticipadamente dichas operaciones a lo largo del citado período de amortización.

En los casos de las entidades locales que remitieron entre los días 14 y 15 de mayo comunicación de las facturas que debían excluirse del pago que va a realizar a proveedores, por cuanto ya se les habían abonado las facturas correspondientes, se debe tener en cuenta que el acuerdo de concertación de la operación de préstamo necesariamente debe referirse a la totalidad del importe de las facturas que figuraban en la aplicación informática de la AEAT con la identificación de ESTADO como “Enviadas al ICO”, con anterioridad a aquellas exclusiones.

V

Las corporaciones locales cuyo órgano competente para adoptar acuerdos de concertación de operaciones de crédito haya aprobado la formalización de préstamos por importe o por plazo de amortización distintos de aquellos por los que debieron aprobarlos y no modificaron aquellos acuerdos, podrán convocar una nueva sesión de aquel órgano al objeto de aprobar estas modificaciones.



En el caso de que se aprueben deberán presentar una certificación del secretario o del secretario-interventor de dicho acuerdo, con indicación las características contenidas en el mismo de la operación de préstamo.

La documentación anterior deberán remitirla antes de las 20:00 horas del día 15 de junio, por vía telemática y con firma electrónica, a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El acuerdo deberá ajustarse a las indicaciones recogidas en el apartado IV anterior.

VI

Por esta Secretaría General se elaborará la relación de entidades locales que podrían formalizar la operación de préstamo y la remitirá al Instituto de Crédito Oficial (ICO) con fecha límite 5 de julio. Ésta la facilitará a las entidades de crédito, que se dirigirán a las entidades locales para formalizar las operaciones de préstamo en el mes de julio y en las fechas que se indiquen.

A las entidades locales que formalicen las operaciones de préstamo no se les aplicarán retenciones en la participación en tributos del Estado.

31 de mayo de 2012